

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
MOCIÓN DE REITERACIÓN
VÍA ARTÍCULO 138

EXPEDIENTE 21.309

**LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS
RECUROS DE LA PENSION COMPLEMENTARIA**

**EL DIPUTADO DAVID HUBERT GOURZONG CERDAS HACE LA SIGUIENTE
MOCIÓN:**

Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,
el Plenario se constituya en comisión general y conozca la moción de fondo adjunta:

S.D/3SEP'20/PM12:19:20



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 21.309

LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECUROS DE
LA PENSION COMPLEMENTARIA

EL DIPUTADO DAVID HUBERT GOURZONG CERDAS Y OTROS DIPUTADOS (AS) HACEN LA
SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 77 de la Ley de Protección al trabajador, incluido dentro del artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Refórmense los artículos 2, incisos g) y h), 3, 8, 13, 22, 25, 58 y 77 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983 de 16 de febrero de 2000, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

(...)

COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS	
Esta moción N°	22-17
FUE RECHAZADA	
Fecha	6/8/2020
Sesión N°	17
Firma	

ARTICULO 77. ~~Financiamiento permanente al Régimen no Contributivo de la CCSS.~~

Quando el financiamiento del Régimen no Contributivo de la CCSS, previsto en el artículo 45 de la Ley de Lotería, No. 7395, de 3 de mayo de 1994 y sus reformas, no alcance la suma anual de tres mil millones de colones, el Poder Ejecutivo deberá incluir en el Presupuesto Nacional de la República la transferencia al Régimen no Contributivo de la CCSS, para cubrir la diferencia entre lo girado por la Junta de Protección Social de San José y el monto aquí definido.

El monto anual definido en el párrafo anterior deberá ajustarse anualmente conforme a la variación del índice de precios del consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones que no hayan sido retirados en un plazo de 10 años, contados a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, serán girados por las operadoras de pensiones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social. **Dichos Fondos serán asignados en un 50% al Régimen No Contributivo (RNC) de la Caja Costarricense de Seguro Social y el restante 50% será girado a favor de centros de cuidado y atención de adultos mayores procurando que los fondos alcancen a zonas y proyectos de mayor necesidad e impacto.**



SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 12-2

Igual destino se les dará a los aportes que realicen los patronos y trabajadores para los fondos de capitalización laboral y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual en un plazo de 10 años contados a partir del momento en que los recursos ingresen a la operadora de pensiones complementarias.

Las operadoras de pensiones estarán obligadas a realizar una publicación en el Diario oficial La Gaceta y en un medio de circulación nacional, conteniendo la lista de recursos no retirados con indicación del nombre y cédula del afiliado fallecido o pensionado con al menos 6 meses de anticipación al cumplimiento del plazo de 10 años, con la finalidad de que cualquier interesado pueda ejercer su derecho de reclamo.

Una vez ingresados o destinados a los fines de éste Régimen, no cabe ningún tipo de reclamo posterior, ni procesos oponibles en relación con estos recursos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
MOCIÓN DE REITERACIÓN
VÍA ARTÍCULO 138

EXPEDIENTE 21.309

**LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS
RECUROS DE LA PENSION COMPLEMENTARIA**

**EL DIPUTADO DAVID HUBERT GOURZONG CERDAS HACE LA SIGUIENTE
MOCIÓN:**

Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,
el Plenario se constituya en comisión general y conozca la moción de fondo adjunta:

S.D./3SEP'20/PM12:20:10
Clara



22-17
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

5.0/28JUL20/PW12:41:18

Moción 137 # 12-1

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 21.309

LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE
LA PENSION COMPLEMENTARIA

EL DIPUTADO DAVID HUBERT GOURZONG CERDAS Y OTROS DIPUTADOS (AS) HACEN LA
SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 77 de la Ley de Protección al trabajador, incluido dentro del
artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Refórmense los artículos 2, incisos g) y h), 3, 8, 13, 22, 25, 58 y 77 de la Ley de
Protección al Trabajador, N° 7983 de 16 de febrero de 2000, para que en adelante se lean de la
siguiente manera:

(...)

COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS	
Esta moción N°	22-17
FUE RECHAZADA	
Fecha	6/8/2020
Sesión N°	17
Firma	

ARTICULO 77. Financiamiento permanente al Régimen no Contributivo de la CCSS.

Cuando el financiamiento del Régimen no Contributivo de la CCSS, previsto en el artículo 45 de la
Ley de Lotería, No. 7395, de 3 de mayo de 1994 y sus reformas, no alcance la suma anual de tres
mil millones de colones, el Poder Ejecutivo deberá incluir en el Presupuesto Nacional de la República
la transferencia al Régimen no Contributivo de la CCSS, para cubrir la diferencia entre lo girado por
la Junta de Protección Social de San José y el monto aquí definido.

El monto anual definido en el párrafo anterior deberá ajustarse anualmente conforme a la variación
del índice de precios del consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones que no hayan sido retirados en un plazo de 10
años, contados a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, serán girados por las operadoras
de pensiones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social. Dichos Fondos serán asignados
en un 50% al Régimen No Contributivo (RNC) de la Caja Costarricense de Seguro Social y el
restante 50% será girado a favor de centros de cuidado y atención de adultos mayores
procurando que los fondos alcancen a zonas y proyectos de mayor necesidad e impacto.



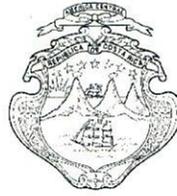
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 /# 12-2

Igual destino se les dará a los aportes que realicen los patronos y trabajadores para los fondos de capitalización laboral y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual en un plazo de 10 años contados a partir del momento en que los recursos ingresen a la operadora de pensiones complementarias.

Las operadoras de pensiones estarán obligadas a realizar una publicación en el Diario oficial La Gaceta y en un medio de circulación nacional, conteniendo la lista de recursos no retirados con indicación del nombre y cédula del afiliado fallecido o pensionado con al menos 6 meses de anticipación al cumplimiento del plazo de 10 años, con la finalidad de que cualquier interesado pueda ejercer su derecho de reclamo.

Una vez ingresados o destinados a los fines de éste Régimen, no cabe ningún tipo de reclamo posterior, ni procesos oponibles en relación con estos recursos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
MOCIÓN DE REITERACIÓN
VÍA ARTÍCULO 138

EXPEDIENTE 21.309

**LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS
RECUROS DE LA PENSION COMPLEMENTARIA**

**EL DIPUTADO DAVID HUBERT GOURZONG CERDAS HACE LA SIGUIENTE
MOCIÓN:**

Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,
el Plerario se constituya en comisión general y conozca la moción de fondo adjunta:

S.D./3SEP'20/PM12:20:25

Cerdas

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS
Esta mocion N° 18-19 (17-137)
FUE RECHAZADA
Fecha 25/8/2029
Sesion N° 19
Firma 



18-19 (17-137)

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 17

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCION VIA ARTICULO 137

EXPEDIENTE 21.309

**LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS
RECUROS DE LA PENSION COMPLEMENTARIA**

**EL DIPUTADO DAVID HUBERT GOURZONG CERDAS Y OTROS DIPUTADOS (AS) HACEN
LA SIGUIENTE MOCION:**

Para que se modifique el TRANSITORIO XX, incluido en el Artículo 2 del proyecto de ley en
discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 2.- Se adicionan los Transitorios XIX y XX a la Ley de Protección
al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas. El texto dirá:

(...)

TRANSITORIO XX.- Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones
Complementarias que se pensionen a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 18
de febrero de **2040**, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas
individuales en rentas temporales por un plazo **máximo de 20 años**. En aquellos
casos, en que el monto de la pensión sea menor a un 20% de la pensión mínima
del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen
Obligatorio de Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que
se agote el saldo acumulado, sin importar la cantidad de cuotas aportadas a este
régimen.



PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 138
EXPEDIENTE N° 21309

“LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS
RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA”

De varios señores y señoras Diputados(as)

Hacen la siguiente moción:

S.D/3SEP'20/PM12:25:09

Margarita Matarrita R.

Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.



4-17

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 2-1

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137


5.3/25 JUL 20/A 10:57:10

ASUNTO: EXPEDIENTE 21309

PROPONENTES: VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se sustituyan del texto sustitutivo del Expediente 21.309, Ley para Resguardar el Derecho del Trabajador a Retirar los Recursos de la Pensión Complementaria, dictaminado en la sesión número 9, del 24 de junio de 2020, aprobado por la Comisión de Hacendarios, los Artículos 1 y 2, 3 y 4, los siguientes artículos, incisos y transitorios:

Del Artículo 1:

Artículo 2, inciso g) y h); Artículo 3; Artículo 8; Artículo 13, incisos a), b), c) y d); Artículo 22; Artículo 25, incisos a), b), c); Artículo 58; Artículo 77.

Del Artículo 2:

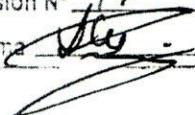
Artículo 72 bis

Del Artículo 3:

Artículo 5

Del Artículo 4:

Transitorio XIX, Transitorio XX y Transitorio XXI.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS	
Esta moción N°	4-17
FUE RECHAZADA	
Fecha	6/18/2020
Sesión N°	17
Firma	



SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 (6+)

2-2

Para que se tomen como texto sustitutivo el artículo 1) del proyecto en discusión, donde se modifican los artículos 20 y 22, de la Ley de protección del trabajador se lean de la siguiente manera:

Artículo 1. Refórmense los artículos 20 y 22, de la ley de Protección al trabajador, N° 7983 de 16 de febrero de 2000, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

(....)

Artículo 20.-Condiciones para acceder a los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones.

En caso de muerte del afiliado, los beneficiarios serán **los que el afiliado designe en la operadora de pensiones que administra su fondo su fondo, o en caso que el afiliado no realice la designación los beneficiarios serán los establecidos** en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto de este sistema. Cada operadora tendrá **un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales** para hacer efectivos los beneficios del afiliado. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una infracción muy grave para efectos de imponer sanciones.

(....)

Artículo 22.-Prestaciones.

Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones complementarias podrán escoger los recursos de su cuenta individual para elegir una o varias modalidades de pensión, entre las siguientes:

- Retiro total en un sólo acto
- Retiro parcial
- Renta permanente
- Renta vitalicia



Respetando el artículo 20 de la presente ley, así como, la libertad y facultad del afiliado que se le garantiza en la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de esta ley, y lo establecido en el inciso 1) del artículo 28 bis de la ley No 7092, ley de impuesto sobre Renta, del 21 de abril 1988 y sus reformas, las prestaciones recibidas por retiro total en un solo acto, retiro parcial, renta vitalicia o renta permanente, estarán exoneradas del impuesto sobre la renta.

Artículo 2.- Se adicionan los transitorios XIX y XX a la ley de Protección al trabajador, No 7983 de 16 de febrero de 2000 y sus reformas, cuyo texto será el siguiente :

TRANSITORIO XIX.- Los fondos del trabajador no pueden ser apropiados o enajenados por ninguna norma o reglamento que irrespete el espíritu de la ley 7983 del 16 de febrero 2000, como lo establecieron los legisladores en su momento.

TRÁNSITORIO XX.- Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que hayan adquirido el derecho a la pensión, y no hayan retirado el total acumulado podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales inmediatamente haciendo un retiro total en un solo acto, o retiro parcial, respetando sus libertades y derechos constitucionales, una vez publicada en el Diario Oficial la Gaceta la Ley para Resguardar el Derecho del Trabajador a Retirar los Recursos de la Pensión Complementaria, dando un periodo máximo a partir de la solicitud que realice el afiliado de 30 días naturales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE REITERACION N. ____

EXPEDIENTE 21.309

LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS
RECURSOS DE LA PENSION COMPLEMENTARIA

DEL DIPUTADO OTTO ROBERTO VARGAS VIQUEZ HACE LA SIGUIENTE
MOCIÓN:

Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea
Legislativa, el Plenario de la Asamblea Legislativa se constituya en comisión general
y conozca de la moción adjunta.

S.D/39SEP'20/PM 1:51:54

26-19 (25-137)

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 25



ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS
Esta moción N° 26-19 (25-137)
FUE RECHAZADA
Fecha 25/8/2020
Sesión N° 19
Firma [Signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 21.309

LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS
RECURSOS DE LA PENSION COMPLEMENTARIA

MOCIÓN DE FONDO

VÍA ARTÍCULO 137

DEL DIPUTADO OTTO ROBERTO VARGAS VIQUEZ Y OTROS DIPUTADOS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el transitorio XX, incluido en el Artículo 4 del Proyecto de Ley
en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO XX. Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones
Complementarias que adquieran el derecho a la pensión y hasta el 18 de febrero
del 2020, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en
rentas temporales por un plazo equivalente a ocho años. En aquellos casos en que
el monto de la pensión sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de
Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de
Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo
acumulado, sin importar la cantidad de cuotas aportadas a este régimen.

S.D./19AGO'20/PM2:08:27

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO



MOCIÓN DE REITERACION N. _____

EXPEDIENTE 21.309

LEY PARA RESGLARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS
RECURSOS DE LA PENSION COMPLEMENTARIA

DEL DIPUTADO CTTO ROBERTO VARGAS VIQUEZ HACE LA SIGUIENTE
MOCIÓN:

Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario de la Asamblea Legislativa se constituya en comisión general y conozca de la moción adjunta.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

S.O/3SEP'20/PM 1:51:59

A smaller handwritten signature in black ink, appearing to be "E. Linares" or similar.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS
Esta moción N° 25-19 (24-137)
FUE RECHAZADA
Fecha 25/01/2020
Sesión N° 19
Firma 

2519 (24-137)
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 24



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 21.309

LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS
RECURSOS DE LA PENSION COMPLEMENTARIA

MOCIÓN DE FONDO

VÍA ARTÍCULO 137

DEL DIPUTADO OTTO ROBERTO VARGAS VIQUEZ Y OTROS DIPUTADOS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el transitorio XX, incluido en el Artículo 4 del Proyecto de Ley
en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO XX. Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones
Complementarias que adquieran el derecho a la pensión y hasta el 18 de febrero
del 2050, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en
rentas temporales por un plazo equivalente a cinco años. En aquellos casos en que
el monto de la pensión sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de
Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de
Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo
acumulado sin importar la cantidad de cuotas aportadas a este régimen.

5.0/19AGD'20/PM2:03:02

Margarita Matarrita R.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN DE REITERACIÓN VÍA ARTÍCULO 138

ASUNTO: EXPEDIENTE N. 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA".

La Diputada Yorlery León Marchena hace la siguiente moción:

Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plenario se constituya en comisión general y conozca de la moción de fondo adjunta

FIRMA

Margarita Matarrita R.

S.D./3SEP'20/PM1:41:36

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS
Resolución N° 6-19 (5-137)
QUE RECHAZADA
25/8/2020
N° 19

6-19 (5-137)
SECRETARIA DEL DIRECTORIO



Modificación 137 # 5
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCION ARTICULO 137

PLENARIO
13AGO/20 11:41:36 AM

EXPEDIENTE 21.309

LOS DIPUTADOS: Varios diputados y diputadas

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que en el artículo 1 del texto en discusión, se modifique el párrafo final de la reforma propuesta para el artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador, de manera que este se lea:

ARTÍCULO 13. Recursos del Régimen.
[...]

Sobre los recursos referidos en el inciso a) y b) del presente artículo, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal reconocerá una tasa de interés anual igual a la tasa básica pasiva definida por el Banco Central de Costa Rica, **más doscientos cincuenta puntos base**. Corresponderá a la Superintendencia vigilar el pago efectivo de este rendimiento.

W 7 13

Retirada
19/8/2020
Cruz

Los anteriores ayo

José Villalta

~~Xiomara Rodríguez~~
Retiro firma
Xiomara Rodríguez

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA



PLENARIO

MOCIÓN DE REITERACIÓN N° _____

EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario de la Asamblea Legislativa se constituya en comisión general y conozca de la moción adjunta.

Jose Villalta

S.D./3SEP'20/PN3:12:48

Edu D.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS
Esta mocion N° 14-19 (13-137)
FUE RECHAZADA
Fecha 25/18/2020
Sesion N° 19
Firma *[Signature]*

14-19 (13-137)
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Mocion 137 # 13

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO N°
VÍA ART.137



Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

**EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el Transitorio XIX de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, que se adiciona mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea como sigue:

"Transitorio XIX- Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que hayan adquirido el derecho a la pensión antes del 1 de enero de 2021, podrá optar, al momento de pensionarse, por:

- 1) Solicitar el pago de una mensualidad, durante **18** meses, hasta agotar el saldo acumulado del ROP.
- 2) Optar por un plan de beneficios de conformidad con el artículo 22 de la presente ley. En este caso podrán solicitar un retiro acelerado de los recursos acumulados, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Al cabo de **30** días de realizada la solicitud del retiro acelerado, se le entregará un monto igual a un veinticinco por ciento del saldo acumulado en su cuenta individual y se continuará con el pago de la pensión, de acuerdo con la modalidad escogida, para los siguientes **seis** meses.
 - b) Una vez cumplido el periodo de **seis** meses anterior, se le entregará el veinticinco por ciento del saldo acumulado en su cuenta individual, y continuará con el pago de la pensión, de acuerdo con la modalidad escogida, por los siguientes nueve meses.
 - c) Una vez cumplido el periodo de **seis** meses anterior, se le entregará el veinticinco por ciento del saldo acumulado en su cuenta individual, y continuará con el pago de la pensión, de acuerdo con la modalidad escogida, por los siguientes **seis** meses.
 - d) Al finalizar el cuarto periodo, se le entregará al pensionado el saldo de su cuenta.
 - e) Los pensionados que se acojan a esta modalidad disfrutarán de la prestación mensual otorgada, la cual se mantendrá invariable durante todo el periodo de desacumulación.

La entidad administradora del régimen básico que corresponda deberá entregar al afiliado una certificación o constancia donde figure la fecha en que adquirió el derecho a la pensión, independientemente de la fecha en que se acoja al beneficio."

José Villalta



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE REITERACIÓN N° _____

EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario de la Asamblea Legislativa se constituya en comisión general y conozca de la moción adjunta.

Jose Villalta

S.D/3SEP'20/PM3:13:22

Herb

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS
Esta mocion N° 11-19 (10-137)
FUE RECHAZADA
Fecha 25/8/2020
Sesion N° 19
Firma [Signature]

11-19 (10-137)
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Mocion 137 # 10



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO N° _____
VÍA ART.137

EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

**EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se adicione un nuevo inciso e) en el artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador, N°.7983 de 16 de febrero de 2000, y un nuevo inciso d) en el artículo 25 de la Ley de Protección al Trabajador, N°.7983 de 16 de febrero de 2000, que se reforman en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

S.O/18930'20/A*11:28:3

"Artículo 22. Prestaciones.

[...]

Margarita Matarrita R.

e) Un retiro total o parcial para el pago de deudas según lo dispuesto en el inciso d) del artículo 25 de esta ley.

[...]"

"ARTÍCULO 25. Modalidades de pensión ofrecidas por las Operadoras de Pensiones.

[...]

d) Retiro total o parcial para el pago de deudas: en esta modalidad, el pensionado deberá demostrar ante la Operadora de Pensiones que sus ingresos mensuales se destinan en un 50% o más al pago de sus deudas adquiridas de previo a la entrada en vigencia de esta ley y una vez cumplido este requisito el pensionado solicita que con su saldo acumulado o parte del mismo se pague una o varias de sus deudas, de manera total o parcial. El pago total o parcial de las deudas será realizado directamente por la Operadora hacia la entidad acreedora. En caso de que tras el pago de la deuda permanezca un saldo acumulado del ROP, la persona afiliada podrá disponer de su uso de conformidad con las modalidades establecidas en esta Ley.

[...]"

Jose Villalta



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE REITERACIÓN N° _____

EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario de la Asamblea Legislativa se constituya en comisión general y conozca de la moción adjunta.

Jose Villalta

S.D/3SEP'20/PM3:13:32
Elva G



ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS
Esta moción N° 19-19 (18-137)
FUE RECHAZADA
Fecha 25/01/2020
Sesión N° 19
Firma *[Signature]*

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO N°
VÍA ART.137

EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

**EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, que se adiciona mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea como sigue:

"TRANSITORIO XX.- Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se pensionen a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 18 de febrero de 2030, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en rentas temporales por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas a este régimen **o solicitando el pago de una mensualidad, durante 36 meses, hasta agotar el saldo acumulado del ROP.**

En aquellos casos, en que el monto de la pensión sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, **se podrá optar por lo establecido en el párrafo anterior, o por solicitar que la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de Pensiones sea equivalente a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, monto que se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado, sin importar la cantidad de cuotas aportadas a este régimen o la cantidad de mensualidades en las que resulte."**

[Signature: Jose Villalta]

5.07/13AG0'20/11:28:0

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE REITERACIÓN N° _____



EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario de la Asamblea Legislativa se constituya en comisión general y conozca de la moción adjunta.

Jose Villalta

S.O/3SEP'20/PM3:13:42

E. O.

9-18

SECRETARIA DEL DIRECTORIO



Moción 137 # 22

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO N°
VÍA ART.137

S.D/4AGO*2017*10:46:24

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que modifique el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, que se adiciona mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea como sigue:

"TRANSITORIO XX.- Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se pensionen a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 18 de febrero de 2030, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en rentas temporales por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas a este régimen o solicitando el pago de una mensualidad, durante 60 meses, hasta agotar el saldo acumulado del ROP.

En aquellos casos, en que el monto de la pensión sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado, sin importar la cantidad de cuotas aportadas a este régimen o la cantidad de mensualidades en las que resulte."

José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS	
Esta moción N°	9-18
FUE RECHAZADA	
Fecha	11/8/2020
Sesión N°	18
Firma	<i>[Signature]</i>



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE REITERACIÓN N° _____

EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario de la Asamblea Legislativa se constituya en comisión general y conozca de la moción adjunta.

Jose Villalta

S.D/3SEP'20/PM3:13:52

Elo D



ASAMBLEA LEGISLATIVA
 COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS
 Esta mocion N° 20-19 (19-137)
FUE RECHAZADA
 Fecha 25/8/2020
 Sesión N° 19
 Firma *[Signature]*

Moción 137 # 19

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 REPÚBLICA DE COSTA RICA
 PLENARIO
 MOCIÓN DE FONDO N°
 VÍA ART.137

~~EXPEDIENTE N° 21-309~~ "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL
 TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN
 COMPLEMENTARIA"

**EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
 HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, que se adiciona mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea como sigue:

"Transitorio XX- Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se pensionen a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 18 de febrero de 2030, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en rentas temporales por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas a este régimen. **En aquellos casos, en que el monto de la pensión sea menor a un 20% del monto de la pensión otorgada por el régimen básico al que pertenece el trabajador, la pensión del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias será por el monto mensual equivalente al 20% del monto de la pensión otorgada por el régimen básico, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado, sin importar la cantidad de cuotas aportadas a este régimen.**"

[Handwritten signature: Jose Villalta]

S.O/13AGO*20/am11:28:1

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE REITERACIÓN N° _____



EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario de la Asamblea Legislativa se constituya en comisión general y conozca de la moción adjunta.

Jose Villalta

S.D/8SEP'20/PM3:14:02

Elen D.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE ASUNTOS HACENCARIOS

Esta moción N° 21-19 (20-137)

FUE RECHAZADA

Fecha 25/8/2020

sesión N° 19

firma [Signature]

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 20

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO N° _____

VÍA ART.137



EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

**EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el Transitorio XX de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, que se adiciona mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y se lea como sigue:

“Transitorio XX- Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se pensionen a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 18 de febrero de 2030, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en rentas temporales por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas a este régimen o solicitando el pago de una mensualidad, durante 36 meses, hasta agotar el saldo acumulado del ROP.

En aquellos casos, en que el monto de la pensión sea menor a un 20% del monto de la pensión otorgada por el régimen básico al que pertenece el trabajador, se podrá optar por lo establecido en el párrafo anterior, o por solicitar que la pensión del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias sea por el monto mensual equivalente al 20% del monto de la pensión otorgada por el régimen básico, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado, sin importar la cantidad de cuotas aportadas a este régimen.”

[Handwritten signature: Jose Villalta]

S.07.13A00'207-11:28:4

Margarita Matarrita R.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE REITERACIÓN N° _____

EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario de la Asamblea Legislativa se constituya en comisión general y conozca de la moción adjunta.

Jose Villalta

S.D/3SEP'20/PM3:14:10

Chel

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 COMISIÓN DE ASUNTOS PENSIONARIOS
 Esta Moción N° 27-19 (26-137)
FUE RECHAZADA
 Fecha 25/8/2020
 Sesión N° 19
 Firma [Signature]

27-19 (26-137)

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 26



S.O/13AG0'20/AM11:28:2

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 REPÚBLICA DE COSTA RICA
 PLENARIO
 MOCIÓN DE FONDO N° _____
 VÍA ART.137

EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA *Margarita Matarrita R.*
 HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión se agregue la adición de un nuevo Transitorio XXI a la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, y que se lea como sigue:

"ARTICULO 2.-Se adicionan los Transitorios XIX, XX y XXI a la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, cuyo texto será el siguiente:

"TRANSITORIO XXI.- Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que hayan adquirido el derecho a la pensión o lo vayan a adquirir antes del 18 de febrero de 2030, además de las otras opciones dispuestas en esta Ley para disponer del retiro o de planes de beneficios, podrán optar por la modalidad de retiro para pago de deudas, con las siguientes condiciones:

- 1) Podrán solicitar que su saldo acumulado o parte del mismo sea utilizado para pagar una o varias deudas, de manera total o parcial las personas afiliadas:
 - a) que posean una o más deudas con entidades bancarias u otras,
 - b) que esas deudas hayan sido adquiridas de previo a la entrada en vigencia de esta ley, y
 - c) que el pago de la totalidad de las deudas implique para el afiliado destinar más de un 50% de sus ingresos mensuales.
- 2) Para efectos de lo anterior, la persona afiliada deberá demostrar ante la Operadora de Pensiones la existencia de la deuda, certificar sus ingresos mensuales y los montos de pago mensual total de las deudas.
- 3) El pago total o parcial de las deudas será realizado directamente por la Operadora hacia la entidad acreedora.
- 4) En caso de que tras el pago de la deuda permanezca un saldo acumulado del ROP, la persona afiliada podrá disponer de su uso de conformidad con las opciones establecidas en esta Ley."

[Signature]



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE REITERACIÓN N° _____

EXPEDIENTE N° 21.309 "LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Plenario de la Asamblea Legislativa se constituya en comisión general y conozca de la moción adjunta.

S.D./3SEP'20/PM3:14:20

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 COMISION DE ASUNTOS HACENDARIOS
 Esta moción N° 6-19 (5-137)
FUE RECHAZADA
 Fecha 25/8/2020
 Sesión N° 19
 Firma 

6-19 (5-137)

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 5



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
 REPUBLICA DE COSTA RICA

MOCION ARTICULO 137

EXPEDIENTE 21.309

LOS DIPUTADOS: Varios diputados y diputadas

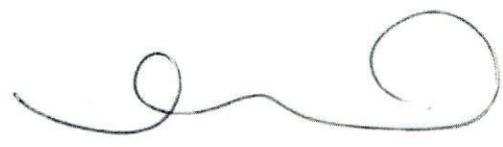
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que en el artículo 1 del texto en discusión, se modifique el párrafo final de la reforma propuesta para el artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador, de manera que este se lea:

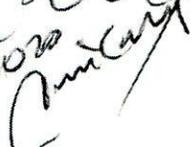
ARTÍCULO 13. Recursos del Régimen.

[...]

Sobre los recursos referidos en el inciso a) y b) del presente artículo, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal reconocerá una tasa de interés anual igual a la tasa básica pasiva definida por el Banco Central de Costa Rica, **más doscientos cincuenta puntos base**. Corresponderá a la Superintendencia vigilar el pago efectivo de este rendimiento.



W-113

Retirada
 19/8/2020


los autores ayo

José Villalta

~~Xiomara Rodríguez~~
 Retiro firma
 Xiomara Rodríguez
